

Circular No. 05 de 2013

Línea Contable S.A.S.

Los nuevos senderos tributarios Ley 1607 de 2012

Entrega cinco

Javier E. García Restrepo

Quién lo creyera y el CREE

Decreto reglamentario 0862 del 26 de abril de 2013

Me van a perdonar pero romperé la serie que hasta el momento se estaba desarrollando, pero en este momento es imperativo hablar del impuesto sobre la renta para la equidad "CREE" porque se está en presencia de su decreto reglamentario. ¿Oportuno o inoportuno? Eso sí, no extemporáneo, pero fue conocido sólo dos días antes de su aplicación. Pocas cosas nos quedan que nos sorprendan en el País del corazón de Jesús, donde se hacen negociaciones lejanas y silencios profundos.

Las precisiones

El decreto reglamentario hace precisiones importantes en temas como: Tarifa de retención aplicable, retención y autorretención, declaración y pago, operaciones anuladas, rescindidas o resueltas, retenciones en exceso, períodos sin valores a pagar, exoneración de aportes parafiscales, Consorcios y Uniones Temporales y mecanismos de control.



La retención

La retención se debe aplicar sobre cada uno de los pagos o abonos en cuenta realizados al contribuyente sujeto pasivo del respectivo impuesto. Sobre el particular no quedan dudas.

La tarifas que se aplican (0.3%, 0.6% y 1,5%) es de acuerdo al Código de la actividad económica principal, independiente de que el sujeto pasivo haya o no actualizado el RUT, el cual debe presentarse al retenedor si está actualizado o en caso contrario informar, bajo la gravedad del juramento, la actividad económica principal. En qué lío nos hemos metido con tantos juramentos, ciertos o en vano, que ahora tendremos que oír, que afrontar y que creer, al fin y al cabo es para el novísimo CREE.

Retenedores y autorretenedores

Se tendrán los mismos retenedores que en el impuesto de renta sólo que en este caso se exceptúan las personas naturales que no sean comerciante, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas. Y no procede la retención por pagos o abonos en cuenta hechos a personas no responsables del CREE.

Tendrán la calidad de autorretenedores los que ya lo sean en el impuesto de renta, los beneficiarios de los ingresos por divisas provenientes de exportaciones o por cualquier otro concepto. Deberá también practicarse autorretención, así el pago provenga de una persona natural que no tenga la calidad de agente de retención.

En el caso de operaciones anuladas rescindidas o resueltas, o de retenciones en exceso, el agente retenedor podrá descontarlas de las retenciones del período en que aquellas ocurran o de los subsiguientes si la retención en la fuente del período es insuficiente. Para que proceda el reintegro se debe solicitar al retenido los certificados de retención que le hayan expedido y conservarlo conjuntamente con la solicitud del interesado.

Si esto ocurre en períodos gravables posteriores, el solicitante debe manifestar expresamente en su petición que la retención no ha sido imputada, ni lo será en la declaración del impuesto sobre la renta para la equidad-CREE. Si por estos descuentos no resulta valor a pagar no habrá lugar a presentar la declaración de retención en la fuente.



Exoneración de aportes

A partir del 1° de mayo de 2013, los contribuyentes del impuesto renta y sujetos pasivos del CREE, y las personas naturales empleadoras de dos o más trabajadores estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales al SENA y al ICBF, correspondientes a los trabajadores que devenguen de 10 salaros mínimos mensuales legales vigentes. Y a partir del 1° de enero de 2014 estarán exoneradas de las cotizaciones al régimen contributivo de salud.

No son beneficiarios de las anteriores exoneraciones las entidades sin ánimo de lucro, las sociedades declaradas como zonas francas a dic. 31 de 2012 o hayan radicado la solicitud a esa fecha y los usuarios presentes y futuros.

Mecanismos de control para exoneración

Como mecanismo de control corresponde al empleador determinar el monto del salario efectivamente pagado al trabajador, para determinar si procede o no las exoneraciones previstas en las normas, teniendo en cuenta que debe incluir todo lo que recibe el trabajados en forma directa o indirecta como contraprestación de sus servicios.

Los consorcios y uniones temporales

En el caso de los Consorcios y uniones temporales con NIT propio, la factura debe indicar el porcentaje o el valor que le corresponda a cada miembro del consorcio o unión temporal, indicando adicionalmente el nombre o razón social y el NIT de cada uno. Quien efectúe el pago o abono en cuenta, practicará al consorcio la retención en la fuente respectiva y corresponde a cada uno de sus miembros asumir la retención a prorrata de la participación en el ingreso.

Declaración y pago

Por último, se han establecido las fechas para la presentación de la declaración y el pago, entre el día 4 y 11 del mes siguiente de acuerdo al último dígito del NIT. Quienes tengan firma digital, obligatoriamente deben hacerlo por ese mecanismo, y partir del 1º de agosto los pagos se deben hacer utilizando el sistema electrónico.



La operatividad

Lo primero para la operatividad es tener las tarifas y ya se tienen que son, dependiendo de la actividad económica, el 0.3%, 0.6% y 1,5 %. Ahora, lo que no se conoce es la base mínima y tales circunstancias las retenciones operarían sobre cualquier valor. Esto realmente puede generar un caos por las múltiples transacciones que se hacen sobre todo por las cajas menores. Hay que imaginar apenas que se les están haciendo retenciones con bases de \$ 5.000 o \$ 10.000 del 0.3% o sea de \$ 150 y de \$ 300 respectivamente, y pueden llegar a ser bases menores.

El equilibrio desequilibrado

¿Cómo se pudo haber obviado tan penosa situación, de valores tan pequeños sometidos a retención? Simplemente actuando en la rectitud y la seriedad que una norma de esta categoría exige. Presuntamente se bajó el impuesto del 33% al 25%, dígase que se bajó el 25%. ¿Entonces por qué las retenciones sobre el impuesto de renta no se bajaron en el 25%? Es decir las del 10% al 7,5% y las del 3,5% al 2,6%, por ejemplo.

Ahora, si eso no se quería hacer, se pudieron haber dejado las tarifas en los porcentajes que tiene ahora en el impuesto de renta y destinar el 25% de esas retenciones a los fines de la retención del CREE. Pero lo que ocurrió fue que se dejaron las tarifas de retención en las fuente del impuesto de renta y se incrementaron las de CREE. ¿No suena esto, cuando no a una doble tributación, por lo menos a una tributación en exceso? No se puede predicar una cosa y realizar otra, lo que no es ajeno al gobierno de turno.

Por haber aumentado la retención en la fuente en la forma tan soterrada como se hizo, parece poco probable que aparezca la base mínima y se asistirá al caos del centavo, que tanto daño hace a las finanzas y que tan poco aporta.

En la próxima circular hablaremos de otros desequilibrios del CREE y ojalá para entonces estemos en "el paraíso perdido" de Santos Milton sobre las bases mínimas establecidas para su retención en la fuente.



Les deseo un feliz inicio de mayo, mes de la madre, y de las madres que vamos a vociferar con tanta inequidad suelta. Además, es el prematuro nacimiento de la retención del CREE y ocurre en la inmensa soledad normativa que nos ha impuesto el gobierno de turno. Hasta pronto.

Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario.

"Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente"

Medellín, Abril 30 de 2013